

razones nos esplican, como el vicio impuro es para los hombres el gran abismo de perdición: primeramente, porque esta es la costumbre mas difícil de estirpar y la que espone mas á las recaídas; en segundo lugar, porque es la que conduce mas facilmente á los hombres á la desesperación.

Por lo demás, ningún vicio tiene al hombre mas estrechamente encadenado. En esta materia, las ocasiones de pecar son mas frecuentes, la facilidad mas grande, el deseo fortificado por la costumbre, mas irresistible. He aquí porque casi no se ve que los impúdicos se conviertan. Vemos en el mundo, almas que se han preservado del contagio; pero almas que sean castas después de haber llevado una vida voluptuosa, no hay sino pocas. El evangelio nos ofrese un ejemplo en la persona de Magdalena, á fin de que los pecadores no caigan en la desesperación; pero no nos ofrese mas que uno, á fin de no llevarla á la presunción.

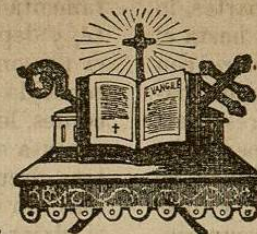
Pueda ser que el impúdico espere convertirse cuando la vejez haya llegado, cuando el hielo de la edad haya enfriado sus pasiones, Mal cálculo y vana esperanza! El hombre viejo, dice la Escritura, no abandonará el sendero por donde anduvo en su juventud. Y la experiencia nos enseña todos los días que aquellos que han sido impúdicos en la juventud, lo son todavía en la ancianidad. Puede ser que espere también convertirse en el lecho de la muerte. Ah! recordad otro pasage de la Santa Escritura: "Malditos los que pecan con esperanza de perdón." ¿Esperais que Dios se contente con los restos de una vida que habeis consagrado enteramente para ofenderle? Ciertamente que su bondad es infinita y que acogerá aun á los obreros de la hora undécima. ¿Pero estais bien seguros que vuestra alma, después de haber preferido por mucho tiempo el fango y la inmundicia, amará derrepente la virtud y la pureza? He aquí en lo que consiste la conversión. Es de temerse que no lo consigais, y que caigais en la desesperación.

La desesperación, he allí un efecto ordinario de la impureza, y frecuentemente es ella la que conduce á la impenitencia final. El mayor crimen y la mayor desgracia en que puede caer el hombre, es en la desesperación; y por mas criminal que sea, mientras no desespere, nada hay perdido; la desesperación es un pecado contra el Espíritu Santo que no se perdona en este mundo ni en el otro. ¿Y donde se encuentra ordinariamente la desesperación? Al final de una vida dada á la impureza. Llegado á este punto, el impúdico desespera de Dios y de sí mismo: de Dios, porque ha abusado de su paciencia y misericordia, porque vé entre Dios y él, entre el Ser infinitamente santo y la carne corrompida, una oposición absoluta. De sí mismo: porque habiendo hecho cien veces la experiencia de su debilidad y su inconstancia, cree que ya no es posible cambiar su corazón; y en caso de que trate de hacerlo, se ve obligado á preguntarse, si es él quien abandona al crimen ó mas bien el crimen quien lo abandona á él. Por esto es que frecuentemente cae en la desesperación y de la desesperación al infierno.

Mas no es para desesperaros para lo que os he hablado hoy de la impureza; quiero mejor para terminar, dirijiros las palabras del Apóstol San Juan: "Hijos míos, os suplico que no pequeis; pero si alguno ha pecado, que se acuerde que tenemos á Jesucristo por abogado. Vosotros los que hasta ahora habeis permanecido castos, ó que cuando menos os habeis levantado después de una caída, que los funestos efectos de la impureza os muevan siempre para no volver á pecar. En cuanto á vosotros los que habeis tenido la desgracia de caer, acordaos que si quereis, teneis á Jesucristo por vuestro mediador y que con su auxilio podeis, salir del pecado; mas no espereis para esto la vejez ó la hora de la muerte, porque os esponeis á caer en el infierno.

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECCLESIASTICOS.

Ant. Imp. de N. Parga.—D. Juan Manuel R.

RESP. JESUS BERRUECO.

TOM. VII.

GUADALAJARA, OCTUBRE 8 DE 1892.

NUM. 19.

SECCION I.

S. Congregacion del S. Oficio.

¿Cuando una persona viuda desea contraer nuevo matrimonio, ¿que debe hacerse para asegurar la muerte del cónyuge? La respuesta á esta pregunta se encuentra en una instrucción del Santo Oficio de fecha 13 de Mayo de 1868.

“Que solo dos personas, hombre y mujer, pueden solamente unirse con los vínculos del matrimonio, es lo que nos enseña Nuestro Señor Jesucristo; pero cuando uno de ellos ha muerto, el otro puede lícitamente contraer un nuevo matrimonio, siendo esto conforme á la doctrina dogmática de la Iglesia Católica. Mas por lo que respecta á las segundas nupcias, ú otras subsecuentes, presentándose entonces dificultades y fraudes, cuando se trata de comprobar la muerte del cónyuge difunto, la silla Apostólica, solícita porque se guarde la unidad del matrimonio, y esta no corra ningún peligro, siempre ha procurado con diligente esmero proceder en tales casos con diligencia y cuidado, proveyendolo todo por medio de sus Constituciones generales, y mas frecuentemente por sus respuestas relativas á casos particulares que sobre esta materia ha tenido que dar. Para prover

todos los casos, ved las Constituciones y Cánones en los que, diciéndose que se permite al cónyuge que sobrevive, pasar á nuevas nupcias, se exija que la muerte del otro se haga constar de una manera cierta, como lo expresa el cap. *Dominus de secundis nuptiis*, ó que se haya recibido una noticia cierta, *certum nuntium* de su muerte, segun la espresión del cap. *In praesentia* y de *sponalibus et matrimonii*. De aquí también las recomendaciones tan explícitas que contiene la Instrucción *Cum alias* sancionada por Clemente X el 21 de Agosto de 1670, insertada en el Bulario romano, acerca del examen que debe hacerse de los testigos que sirven á los contrayentes, el que debe rendirse en Roma ante el E. S. Vicario, y ante otros Ordinarios en otras partes, y sobre todo, vease lo que se dice en esta Instrucción.

Todo esto bastaria si cuando se trata de tales casos pudiera siempre tenerse una certidumbre de la muerte del cónyuge; pero como esto algunas veces es difícil y otras imposible, como lo expresa la instrucción al decir “que si no pudiran tenerse tales testimonios, ella, [la S. Congregación] no tiene intención de excluir las otras pruebas que puedan ser admitidas segun el derecho comun, con tal que sean legítimas y suficientes”, se sigue que en muchos casos los prelados eclesiásticos, estando á los principios generales ya establecidos, se encuentren embarazados

legado y averiguado; à vista del parecer de teólogos, canonistas y jurisconsultos, pronuncia en fin su juicio, sobre si la muerte de que se trata està suficientemente comprobada y que no habría inconveniente en que el conyuge supèrstitute pasara á nuevas nupcias.

11.º Con todo lo espuesto, los prelados eclesiásticos, podrán encontrar la marcha que tengan que seguir en tales casos; pero si no obstante lo expuesto, el negocio apareciese dudoso, y erizado de dificultades, deberán recurrir á la S. Sede, teniendo cuidado entonces de adjuntar, todas las piezas que hayan formado el expediente, ó al menos un extracto compendiado."

Hasta aquí la Instrucción.

Como se acaba de ver, la S. Apostólica sigue en esta materia una conducta que por cierto no se calificará ni de condescendencia ni de severidad. Lo que quiere son pruebas autenticas incontestables sobre la muerte del conyuge; pero en defecto de certidumbre absoluta, se contenta otras veces con grandes probalidades que dan la certidumbre moral; y esto lo hace, para no obligar á continencia perpetua al conyuge sobreviviente; pero tal certidumbre moral debe ser el juicio emanado de un superior eclesiástico, es decir de un Obispo, de un Vicario Capitular, de un Vicario Apostólico, no de un Cura, quien no podrá proceder á un matrimonio subsiguiente, sino es que tenga acta autentica de la defunción del conyuge.

Con lo expuesto se presenta una dificultad. Si la certidumbre moral, ó la mayor probabilidad de la defunción de un conyuge basta á los jueces eclesiásticos para permitir que una esposa pase á nuevas nupcias, ¿que sucederá cuando el esposo que se creía muerto, despues de un lapso de tiempo, aparezca despues de celebrado por consiguiente el nuevo matrimonio? ¿Qué se dirá entonces? ¿Qué se hará? Se dirá que el juicio eclesiástico que se dictó, apoyado en las bases expuestas, no podrá tacharse de imprudente, supuestos los procedimientos que precedieron y las precauciones que se tomaron; porque lo que la Iglesia prefirió entre dos

males, fué el menor, pues permitiendo el matrimonio subsecuente, fundada en la certidumbre moral de la muerte de uno de los conyuges, no se expuso mas que al peligro ligero de concurrir á un adulterio material, lo que sucederá una vez entre mil; mientras que oponiéndose á la nueva alianza, se expondría á ocasionar numerosos concubinatos. Ved lo que debe decirse para justificar la disciplina de la Iglesia en esta materia. ¿Que se hará si por desgracia el que se creyó muerto aparece, verificado el casamiento subsecuente? Se declarará nulo el matrimonio por la autoridad competente, separándose los conyuges, y reconociéndose los hijos, si los hubo, por legitimos, á causa de la buena fé con que procedieron los padres; y si vinieren algunos otros inconvenientes, quien sabe si estos fueran preferibles á los que resultaran de una viudedad forsada.

SECCION II.

DISCIPLINA PARTICULAR DE LA ARQUIDIOCESIS

CIRCULAR del Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.

A LOS SEÑORES PARROCOS DEL ARZOBISPADO.

Ntro. Smo. Padre el Sr. León XIII en su Enciclica de 16 de Julio último, dirigida á los Arzobispos y Obispos de España, Italia y América, se dignó disponer que en todas las catedrales y colegiadas de España y de las Américas, el día 12 del entrante Octubre, ó el domingo siguiente, si los prelados lo juzgáren oportuno, se celebre solemnemente, despues del oficio del día, la Misa votiva de la Sma. Trinidad, con el fin de rendir gracias al Altísimo por el descubrimiento del Nuevo Mundo, de lo que va á hacer cuatrocientos años en la expresada fecha.

Siendo tan laudable este hacimiento de gracias á la Providencia Divina, habiendo ya por parte mía dispuesto que se cumpla en mi Iglesia Catedral con lo que ha mandado el Smo. Pontífice rei-

nante, fijando para la solemnidad expresada el domingo siguiente al día 12 de Octubre, ordeno además que en todas las iglesias parroquiales se haga lo mismo en dicho domingo; es decir: que se cante; con la mayor solemnidad posible, la Misa de la Sma. Trinidad, con el objeto que se ha propuesto Su Santidad, de rendir hemenaje de gratitud á la Misericordia del Altísimo por aquel suceso de tan alta significación, especialmente en el orden religioso.

Se leerá la presente circular, con la oportunidad debida *inter Missarum solemnita*, y á su debido tiempo se me dará cuenta con lo que se hubiese practicado en las parroquias de esta Diócesis Arzobispal.—Dios Ntro. Señor guarde á Udes. muchos años.—Guadalajara, Septiembre 29 de 1892.—✠PEDRO, Arzobispo de Guadalajara.

LAS TENTACIONES.

V.

SI SE CAYO EN LA TENTACION,

Es necesario levantarse cuanto antes.

Horrible comparacion que prueba esta

NECESIDAD.

(Concluye.)

Hay quienes se entristecen y se desalientan cuando la tentación los venció y el demonio triunfó, quedando aturdidos como el que oyó el estallido del rayo que á sus piés cayó, no sabiendo donde está, ni lo que debe hacer. Levantan su grito al cielo quejándose y lamentándose de su desgracia, como el que contempla los estragos que el fuego ha hecho en sus posesiones, llorando y gimiendo por su desgracia, no sintiéndose ya ni con fuerza ni valor, y abandonándose á la desesperación, mas, cuando la falta cometida es gravísima y humillante. El demonio que los venció, no hay duda que fué por causa suya, porque Dios les subministraría todas las gracias con que pudieron resistir; así pues, lo que vamos á decir, no es para condenarles y maldecirles. Los consejos

que vamos á dar tienen otro objeto, y es trazarles la conducta que deben observar cuando tuvieron la desgracia de ofender á Dios, y para volver al camino de la virtud.

Lo primero que debe hacerse despues de haber caído, es levantarse en el mismo momento por un acto de contrición y dirigirse al confesor para acusarse de su pecado, lo mas pronto posible. Si gime ó invoca á Dios, no se olvide que las lagrimas y los gemidos no son buenos, sino cuando brotan por el dolor de haber ofendido á Dios. Una persona se envenena con un brebaje, ó á resultas de un golpe ó caída se fractura; en el momento, sin dilación, es necesario darle un contraveneno, ó se le aplica un antídoto sobre la parte fracturada, y se corre á traer al médico; pero si solo se contentan con alentar al paciente, con compadecerle, con llorar, sin hacer lo primero, se espondrán á que el enfermo se agrave, y por no haberlo atendido pronto, á que muera. El viajero que da un mal paso, ó que cae, ó se hiere, ¿será bueno que nomas se siente á llorar y á lamentar su desgracia? No, se levanta como puede, repara en cuanto le es posible el mal que le sobrevino, y se dirige al primer punto donde pueda ser atendido. He aquí lo que debe hacer el que tuvo la imprudencia de consentir en la tentación. Tome cuanto antes el contraveneno eficazísimo, la contrición; vaya al punto con el médico espiritual, el confesor, quien le curará su herida y lo sanará, prescribiéndole despues, por precaución, el regimen que le garantice su salud para lo sucesivo.

Hay remedios para el cuerpo y para el alma, porque hay enfermedades corporales y espirituales; y así como un remedio no produce su efecto sino se aplica á tiempo á la enfermedad, porque el antídoto mas eficaz no da buen resultado sino se aplica con oportunidad á la llaga; así los remedios espirituales, eficaces por si, no sanan las enfermedades espirituales, sino se aplican con oportunidad. No mañana, pues, no dentro de tal tiempo se ha de curar la herida

para discernir y establecer las verdaderas pruebas, y con mas razon ahora que con tanta facilidad se puede pasar á paises muy lejanos y extenderse por todas partes, lo que multiplica las dificultades hasta el grado que haya necesidad de recurrir con mas frecuencia à la S. Congregación, para que resuelva los casos que se presenten, trayendo esto una dilación, indispensable: por tantos motivos, queriendo ayanar, en cuanto se pueda las dificultades, y mas en las misiones lejanas donde los superiores Eccos. se hayan desprovistos de recursos oportunos para resolver los casos difíciles, le ha parecido á esta S. Congregación muy oportuno dar una instrucción detallada en la que sin abrogar lo que está ya establecido, indique las reglas que la rigen en identicos casos, para que fundados en ellas, se resuelvan las dificultades que sobrevengan, sin necesidad de tener que recurrir á ella; ó si es necesario recurrir, se presente el caso con toda la lucidez posible, para que menos se retarden sus resoluciones, Así pues:

1.º. Cuando se trate de probar la muerte de un cónyuge, es necesario observar primero que el argumento sacado de su larga y dilatada ausencia para probar su muerte, aun cuando lo haga valer la ley civil, no es suficiente, ni justa prueba, segun los Cánones. Así lo resolvió Pío VI el 11 de Julio de 1879, contestando al Arzobispo de Praga, "que la ausencia sola del cónyuge y su silencio absoluto, *no es un argumento suficiente para probar su muerte, ni aunque tal cónyuge no comparezca llamado por edicto real, ó por los periodicos, ni de otra muestra de vida.*" *Porque si no comparece, dice el citado Pontífice, no puede atribuirse nomás á su muerte, sino tambien á contumacia.*

2.º. Segun las prescripciones canonicas, es necesario procurar con un cuidado especial, el documento auténtico de la defunción, el que debe recabarse de los registros parroquiales, ú hospicios, ò del ejército, ó bien de los registros civiles, si no se puede tener de autoridad eclesiástica.

3.º. Si no se puede obtener tal documento, se suplirá con deposiciones de testigos, los que deben ser, al menos dos, juramentados, que se supongan dignos de fé, y deponiendo sobre un hecho que les es personal; es indispensable que hayan conocido bien al difunto, y que esten acordes, los dos ó mas, en cuanto al lugar y causa de la muerte, así como en las otras circunstancias sustanciales. Si además son parientes proximos del difunto, si viajaron juntos, si eran socios ó compañeros de una misma industria, ó compañeros de armas, su testimonio entonces tendrá más valor.

4.º. Ocurre alguna vez que no haya mas que un solo testigo que deponga; entonces, aunque por ambos derechos, un solo testigo no haga fé, con todo, atendiendo al deseo del conyuge vivo de pasar á nuevas nupcias y para que no se vea obligado al celibato, la S. Congregación no rehusa absolutamente en tal caso, tal unica deposición, con tal que el testigo tenga todas las cualidades de que se ha hablado; que no pueda ponerse alguna tacha; que su deposición esté apoyada en graves razones fundadas en derecho, de tal manera que si no se pueden procurar por tales medios extrínsecos, aparesca al menos cierto que en su testimonio no se encuentra algo que haga temer lo contrario.

5.º. Puede suceder tambien que testigos que son dignos de fé, atestigüen que en una época mas ó menos lejana, ellos supieron la muerte del conyuge por aseveración de otros testigos, los que no pueden someterse á exámen, por que estan aucentes, ò porque ya murieron, ó por cualquiera otra causa razonable; entonces, su aseveración, si está revestida de las circunstancias de que se ha hablado, ó al menos de las principales, se tendrá por suficiente para juzgar prudentemente que la defunción tuvo lugar.

6.º. Pero si como puede suceder, no se encuentran testigos que tengan las cualidades requeridas, entonces la prueba de la defunción podrá procurarse por conjeturas, presunciones, indicios y por

otros medios recojidos con solicitud, con prudencia, de tal suerte, que despues de haberlas reunido por diferentes partes, despues de haber pesado su naturaleza de modo que pueda hacerse constar su valor, mas ó menos grande, su conexión mas ó menos relacionada con la realidad de la defunción, podrá un hombre prudente formar un juicio de afirmación sobre tal defunción, con gran probabilidad, ó una certidumbre moral. Cuando se trata pues de saber, en cada caso particular, si todas estas conjeturas reunidas formen una buena prueba, nada mas natural que un juez prudente las tenga presentes para formar su juicio. Nada mas apropósito pues, que indicar, para tal objeto, todos los recursos, todas las fuentes y los medios á que se ocurrió, así como apuntar los indicios, ó graves ó ligeros.

7.º. Es necesario, pues, escudriñar todas las presunciones que tengan relación con el pretendido difunto y que puedan procurarse facilmente con sus padres, parientes, amigos y vecinos, así como con todas las relaciones que tubieron ambos conyuges. Al interrogarlas, se les preguntará por ejemplo: Si aquel, cuya muerte se quiere hacer constar, fué de buenas costumbres, si vivia piadosa y religiosa mente, si amaba á su esposa, si tendría alguna razon para querer ocultarse, si poseía bienes asegurados, ó si podía ó guardaba tenerlos del algun pariente, ú otra persona, ó por algun otro recurso.

Si su partida fué con consentimiento de su conyuge, ó sus parientes: cual era entonces su edad, y si estaba enfermo, ó disfrutaba de cabal salud.

Si ha escrito algunas veces, y de donde, si manifestó deseo de volver, ó si ofreció hacerlo pronto, en fin si hay otros indicios de este género.

Hay otros indicios que deben tenerse presentes para recojerlos, segun las circunstancias, y por razon de las diversas causas de la ausencia. Así:

Cuando el ausente partió para la guerra, es necesario informarse con sus gefes si saben, de él, ò recojer de ellos lo que se sepa

de tal sujeto; si tomó parte en algun combate, si fué hecho prisionero, si desertó, si fué colocado por sus gefes en lugares peligrosos &c.

Si el conyuge del que se trata averiguar su muerte, si emprendió el viaje por negocios de comercio, entonces debe averiguarse si durante el viaje corrió algun peligro, si partió solo, ó acompañado, y con quienes, si el punto adonde fué transportado ha estado en guerra, si ha habido en él sediciones, hambre, peste, &c.

Si se embarcó, averigüese de que punto partió, qué compañeros tuvo, á qué país fué, cómo se llamaba el transporte que lo condujo, quien era, ó como se llamaba el comandante que lo tripulaba, si naufragó, si la compañía que lo aseguró pagó su precio, en fin es necesario pesar todas estas circunstancias y cuantas mas puedan tenerse presentes.

8.º. La voz pública, acompañada de otras circunstancias, podrá hacer prueba para una defunción, pero acompañada de estas condiciones: que se afirme por dos testigos, al menos, juramentados, que aseguren con sus deposiciones la causa eficiente de tal noticia, manifestando, si la tienen de muchas personas, ó pocas y de la parte mas sensata de la población donde se divulgó, si creen ellos mismos que sea digno de darle fé, y si no tienen temor que se haya formado por personas que hayan tenido interes en que se divulgue.

9.º. En fin, no será por demás recojer informes por los periódicos, proporcionando á las redacciones cuanto se tenga, para que con tales indicaciones relativas á la persona de que se trata, averigüe si es muerta, ó se venga en conocimiento, de su paradero ó se tengan mas datos para averiguar lo que se desea.

10.º. Tales son los recursos de que se vale esta S. Congregación para examinar y averiguar con cuidado esta materia en los casos que á ella se le presentan; y despues de haber obrado con tanta precaución, por ser materia de tanto interes; despues de haber pesado en la balanza de la equidad, el pro y el contra de lo a-